

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2025

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Omar Francisco del Valle Colosio, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.	008847

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer el Poder Legislativo del Estado de Sonora, en contra del Municipio de Hermosillo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

I. ACTO RECLAMADO.

La presente controversia se interpone en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por la expedición y entrada en vigor del "Reglamento que establece el procedimiento administrativo para la emisión de declaratorias para el rescate de áreas urbanas deterioradas y de inmuebles en estado de abandono", aprobado el 18 de diciembre de 2024 y publicado el 21 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dicho reglamento vulnera gravemente la esfera de competencias del Congreso del Estado de Sonora, dado que la autoridad responsable se arroga atribuciones de manera artificiosa al simular un acto administrativo cuando, en realidad, ejecuta un acto legislativo que compete exclusivamente a esta legislatura. Esta actuación no solo carece de fundamento en una ley formal, sino que también constituye una invasión a las competencias legislativas y fiscales que son exclusivas del Poder Legislativo estatal. Entre las irregularidades que caracterizan este reglamento, se destacan las siguientes:

- 1. Creación de cargas económicas:** El reglamento establece cargas económicas que equivalen a contribuciones especiales, atribuciones que son de exclusiva competencia del Congreso del Estado de Sonora. La creación de tales cargas requiere un marco normativo adecuado que solo puede ser dispuesto mediante ley, lo cual no se ha observado en este caso.
- 2. Implementación de mecanismos de ejecución económico-coactiva:** La implementación de mecanismos de ejecución económico-coactiva está reservada al ámbito legislativo estatal. Estas acciones deben ser reguladas mediante disposiciones aprobadas por el Congreso del Estado, pues de esa manera se garantiza la legalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos. Consecuentemente, la falta de un fundamento normativo emanado de este órgano legislativo implica una transgresión a la distribución de competencias.
- 3. Emisión de declaratorias unilaterales:** La facultad para estipular normas en materia de declaración sobre el deterioro o abandono de inmuebles de particulares corresponde al

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2025

Poder Legislativo. Dichas determinaciones deben ser respaldadas por la prescripción legal de un proceso jurisdiccional que asegure el derecho de defensa de los particulares, así como la debida diligencia judicial, elementos que el reglamento impugnado ha ignorado, afectando así la seguridad jurídica de los ciudadanos.

4. **Ocupación de inmuebles privados:** Se autoriza la ocupación material de inmuebles privados y se imponen condiciones económicas para su recuperación posesoria, vulnerando derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio, la privacidad, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, el reglamento impugnado se erige, en los hechos, como una norma de carácter legal dictada por una autoridad administrativa sin competencia para ello, configurando una violación directa a las facultades exclusivas del Congreso del Estado, conforme lo estipulan los artículos 64, fracciones X y XXII, y 136, fracciones IV y XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora. Adicionalmente, se transgreden los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el acto reclamado constituye la expedición de un reglamento administrativo que pretende suplantar la atribución legislativa del Congreso del Estado de Sonora, imponer contribuciones sin ley, llevar a cabo actos materiales sin orden judicial y condicionar el ejercicio de derechos fundamentales a resoluciones administrativas, situación que representa una afectación a la división de poderes¹ así como al principio de legalidad tributaria y procesal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes **siempre y cuando se trate de asuntos de atención urgente o preferente, calificándose como tales -entre otros-, aquellas controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.**

En esa tesitura, visto el escrito inicial, se advierte que el actor solicita la medida cautelar de referencia, con lo cual, el presente asunto debe considerarse **de atención urgente o preferente**. Por ello, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, **túrnese este expediente a la Ministra**

² Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

“Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”

██████████, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T23:57:33Z / 12/05/2025T17:57:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 ad c3 89 9e ac c0 f0 db ba 67 98 90 fd b8 d5 0d 87 98 5a 5b 30 c6 20 67 27 a1 2b fe 64 2b f7 18 fc 71 40 c2 6c 69 19 c9 49 3b d4 3e d6 2e d5 05 2a fa 66 91 b6 98 4a eb 5c 65 3d b2 73 9a 8b a5 60 d4 0e dd 91 14 18 02 3a 9c 92 13 04 30 3d 15 e6 f9 9a 80 cf c0 94 7e 4c 83 1c 76 49 44 be 80 c8 bd 65 99 24 2d 53 25 a3 c6 de 02 7d ec 22 35 b1 c1 f3 d9 dc ca 10 20 b5 60 f6 15 dc 3c c8 4d af 53 79 5d e4 80 4d 07 81 f7 a3 fa bb df 15 9a cb 58 ee 74 25 a7 7f 2b a7 26 e3 d9 48 2a c1 a5 03 34 01 ed c8 2e da 49 66 25 96 9f ae 95 38 48 58 ac 7d 48 49 8f f6 55 c2 42 d2 a1 3a c3 30 54 de ed 62 08 b4 0e f6 79 00 af 7d 6a 9c 93 7e 42 d8 f8 14 fb fb 10 73 bb 94 c5 b8 56 0e f4 2f d8 cd b9 3d 4c 56 71 18 df bb 74 fc e8 5a a5 9c 48 d7 ed 49 ee ff dc 1f a4 de a5 a6 83 6c 16 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T23:57:34Z / 12/05/2025T17:57:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T23:57:33Z / 12/05/2025T17:57:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8625032			
	Datos estampillados	A13D2B5720AC0D2EA9B4F29F3BBA20C15F7BEEF09A4E05D558DE3445126D3A74			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:08:30Z / 07/05/2025T14:08:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 dd 6c 95 06 ab 88 98 93 06 20 eb c1 7e d0 be aa 39 b8 74 a0 1c 15 bb 07 6e f8 b6 44 5e 2f 6c a0 ce 93 a0 c8 c4 eb dc 09 50 90 8a e3 49 d9 6d ad b1 58 a7 3e bf 4b 95 b8 d1 ad 78 80 62 16 dd 2d 94 74 79 24 b4 cc 5a 89 17 88 16 05 7f c8 34 43 90 b2 c6 37 db 1a a5 52 0d b0 8e cd a0 d9 97 15 e3 87 32 73 a3 ba dd 49 90 41 94 47 d1 b8 9d be 61 0c 0a 1f b6 0c 32 5c ff c7 89 30 8e ad 35 fa be d8 48 d6 03 4e ca 68 67 c4 42 5d 97 0c 8c 55 91 77 56 c5 f3 b8 db 16 92 6f 62 6d e1 5b f6 e8 1f 6a a7 20 d5 15 2b 82 af e2 53 57 85 bc de 7a c3 08 5a a8 01 ba ff 9c eb a2 41 cb 89 33 e1 c9 c5 12 8f 11 41 93 b5 6d 35 25 0e 11 c6 fc e5 0b d4 44 ff c6 01 84 06 c5 00 bd 7d 69 2e 6e bb 0a 26 10 a9 b8 cf bb fb 65 9c f3 5b 35 22 17 be d9 fe bd bc fa 80 89 78 ce 75 54 86 c5 08 ed 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:08:30Z / 07/05/2025T14:08:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:08:30Z / 07/05/2025T14:08:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8597828			
	Datos estampillados	4956B61769AB9D596E4B1121E14A5707C6082286276E625269A17249B6812530			